

SECRETARIA. Expediente N° 23-001-31-05-003-2024-00014-00

Montería, Veintiséis (26) de Enero del dos mil veinticuatro (2024).

Nota secretarial: Al Despacho de la señora Juez, informando a usted, que la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por YEMILTO VILLAREAL CORTES a través de apoderado judicial contra INGENIERIA INTEGRAL EMI S.A.S, asignada por reparto, por lo que está pendiente su admisión. - **PROVEA** –.

MIGUEL RAMON CASTAÑO PEREZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA

Montería, Veintiséis (26) de Enero del dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	23-001-31-05-003-2024-00014-00
Demandante:	YEMILTO VILLAREAL CORTES
Demandado:	INGENIERIA INTEGRAL EMI S.A.S

Procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda de lo informado en la nota secretarial que antecede, conforme a las siguientes consideraciones:

El Despacho se introduce al estudio de la anterior demanda Ordinaria Laboral promovida por **YEMILTO VILLAREAL CORTES** a través de apoderado judicial contra **INGENIERIA INTEGRAL EMI S.A.S** a fin de establecer si se encuentran suplidos a cabalidad los requisitos exigidos por los artículos el 25 y 26 del C.P.T y S.S, modificado por la ley 712 de 2001 del estatuto procesal del trabajo, el Decreto Legislativo N° 806 de 2020, hoy Ley 2213 del 2022, y constata que:

1. CUANTIA

La demanda, fue dirigida al presente Juzgado Laboral (REPARTO), lo que cotejado con los acápites de las PRETENSIONES y de la CUANTÍA, evidenciamos que aquellas arrojan un valor de \$13.502.477, lo que trae por consiguiente que las mismas no superen los 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes para la presente anualidad, esto es, VEINTISEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$26.400.000), por lo que tal como se indicó en precedencia lo pretendido por la parte actora a la presentación de la demanda – 22 de enero de 2024 – es inferior a esta, lo que no radica la competencia a esta Judicatura sino a los Jueces Municipales de Pequeñas Causas Laborales en los términos del artículo 12 CPTSS, toda vez que consagra lo siguiente:

“ARTICULO 12. COMPETENCIA POR RAZON DE LA CUANTÍA. <Artículo modificado por el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> *Los jueces laborales de circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás.*

Donde no haya juez laboral de circuito, conocerá de estos procesos el respectivo juez de circuito en lo civil.

Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente.” (resaltado del Despacho)

Bajo los anteriores presupuestos no queda otra alternativa que rechazar la presente demanda por falta de competencia en razón a la cuantía y en su lugar ordenará remitir el proceso al Juzgado de Pequeñas Causas Laborales De Montería por competencia, en aplicación de lo definido en el párrafo segundo del artículo 90 CGP aplicable al procedimiento laboral bajo el principio de integración normativa que trae el artículo 145 del C.P.L.

Conforme a lo anteriormente expuesto, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR LA PRESENTE DEMANDA Y DECLARAR que este Juzgado carece de competencia en razón a la cuantía, para conocer de la demanda interpuesta por **YEMILTO VILLAREAL CORTES** contra **INGENIERIA INTEGRAL EMI S.A.S**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Remítase POR SECRETARÍA el expediente al Juzgado Municipal de Pequeñas causas Laboral de Montería, por conducto de la oficina de apoyo judicial.

TERCERO: POR SECRETARÍA, háganse las desanotaciones respectivas en las plataformas digitales.

CUARTO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LORENA ESPITIA ZAQUIERES

JUEZ

Firmado Por:
Lorena Espitia Zaquieres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a553e0b36b6fbd803aa4073c991adef7293f81e1552c4046091984495db06024**

Documento generado en 26/01/2024 04:38:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>